



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PEX: (502) 566-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gov.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, siendo las 11 horas con 57 minutos del día 29 de Mayo de 2007, en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUE la resolución CNEE-53-2007, emitida con fecha 24 de Mayo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ por cédula entregada a Homara Oodruz quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-53-2007**Guatemala, 24 de mayo de 2007**

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece las funciones que debe cumplir la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, señalando entre otras: cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación. Así mismo el artículo 76, del mismo cuerpo legal preceptúa que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 2 establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía eléctrica. El artículo 4 de la citada ley regula que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión

determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas"

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, emitida el veintiocho de abril de dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación de la Tarifa Social, para todos los usuarios del servicio de distribución final, con consumos menores o iguales a 300 KWh servidos por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio No. 0015-07 recibido en esta Comisión con fecha once de mayo de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mercado Regulado, de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los documentos presentados por la distribuidora, motivo por el cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete, es de treinta mil cuatrocientos cinco quetzales con cuarenta y nueve centavos (Q.30,405.49) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de trescientas diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0319 Q/kwh). b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de

Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto cuatrocientas sesenta y cuatro milésimas (1.0464) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto cuatrocientas cuarenta y cinco milésimas (1.0445); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento siete diez milésimas (1.1107).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, lo siguiente:
 - I.I El Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, a aplicar en el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete, igual al valor negativo de trescientas diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0319 Q/kwh).
 - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil siete, será:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0464
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0445
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1107

- I.III Los Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4578
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6900

- I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora, será:

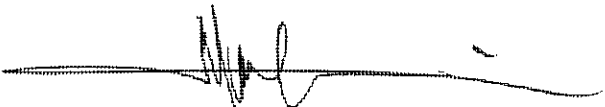
Tasa de interés mensual	1.0157%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

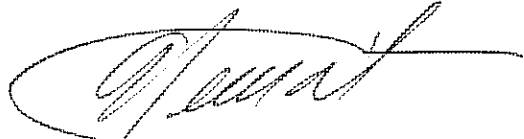
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, derivado de lo cual, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos y lo aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director